APORTO CONTESTACION DE LA DEMANDA 76-147-31-84-001-2023-00093-00

Alejandra castrillon <ccm.alejandra38@gmail.com>

Lun 17/07/2023 10:11

Para:Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (186 KB)

Contestacion Demanda.pdf;

Señores
Juzgado 01 de Familia

En calidad de curador ad litem en el proceso de la referencia, me permito aportar memorial: Contestación de demanda (76-147-31-84-001-2023-00093-00)

Adjunto
1 archivo pdf

Gracias

¡Feliz día!
--

Mayra Alejandra Castrillon Castaño
Abogada
Universidad Libre

Pereira, 17 de julio del 2023

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle del Cauca,

Radicado Proceso:	76-147-31-84-001-2023-00093-00
Clase De Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ANA MILENA CASTRO
Demandado:	PEDRO GABRIEL GONZALEZ MARTINEZ
Asunto:	**Contestación de la demanda.**

MAYRA ALEJANDRA CASTRILLÓN CASTAÑO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira**,** abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 344.285 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia, como **CURADOR AD LITEM** del demandado, nombramiento realizado mediante auto 637 del 14 de junio del 2023, aceptado el 30 de junio hogaño. Me permito descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: Se admite, toda vez que así se desprende del registro civil de matrimonio adosado con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Se admite, toda vez que así se desprende del registro civil de matrimonio adosado con la demanda.

AL HECHO TERCERO: No me consta. Deberá probarse en el curso del proceso

AL HECHO CUARTO: No me consta. Deberá probarse en el curso del proceso

AL HECHO QUINTO: No me consta. Deberá probarse en el curso del proceso**.**

AL HECHO SEXTO: No es un hecho. Es una pretensión o apreciación en derecho de la demandante.

AL HECHO SÉPTIMO: No es un hecho. Es una pretensión.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

No me opongo a la pretensión nominada como **PRIMERA** en cuanto resultare demostrado dentro del debate probatorio con relación al tiempo de convivencia entre las partes y fecha exacta de la separación de hecho, así como deberá probarse la existencia o no de activos y pasivos sobre la sociedad patrimonial constituida.

Sobre las pretensiones nominadas como **SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA** son consecuencia lógica de haber probado los hechos en que se fincaron la demanda a la cuales no me opongo si resultan probadas y, sobre la pretensión **SEXTA**, la misma es una potestad del juez de conferir una actuación judicial.

III. EXCEPCIONES.

Propongo como medio exceptivo la excepción genérica, esto es, la que surja como consecuencia del debate probatorio, y que el juzgador, encuentre probada.

IV. PRUEBAS.

Solicito al señor juez, se sirva decretar y practicar interrogatorio de parte que en forma oral le formularé a la pretensora, el día y hora que el juzgado señale para tal fin.

V. NOTIFICACIONES.

EL DEMANDADO, fue emplazado por desconocerse el lugar donde debe ser citado.

La suscrita **CURADORA AD LITEM** en la cra. 10 #46-38 de la ciudad de Pereira, Risaralda, corro electrónico: ccm.alejandra38@gmail.com Cel.: 3006981345

De la señora Juez,

Cordialmente,

MAYRA ALEJANDRA CASTRILLÓN CASTAÑO
C.C. No. 1.090.150.060
T.P. No. 344285 del Consejo Superior de la Judicatura